

SENCICO
 DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
 116 OCT 2012 964
RECIBIDO
 Hora: 4:15 Firma: _____

COPIA AUTENTICADA



SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
 SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N°168 - 2012-02.00

Lima, 15 OCT. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 522-2012-07.05 elaborado por el Departamento de Abastecimiento (1) y el Informe Legal N° 219-2012-03.01 elaborado por Asesoría Legal (2), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio del presente año se convocó la Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-SENCICO, en adelante EL PROCESO, cuyo objeto era la contratación del "Servicio de Publicidad en Diarios Locales" para la Escuela Superior Tecnológica SENCICO;

Que, con fecha 10 de julio del presente año, el Comité Especial a cargo de EL PROCESO otorgó la Buena Pro en acto público, conforme al acta de la misma data, a la empresa Ingenio Publicitario SRL;

Que, con fecha 02 de agosto de 2012, la citada empresa entrega por mesa de partes de la entidad, la documentación para la suscripción de contrato, cuyo proyecto es remitido a la Asesoría Legal para su revisión y visto;

Que, mediante el Informe del visto (2), Asesoría Legal, es de opinión que no corresponde suscribir contrato con la empresa INGENIO PUBLICITARIO SRL y que debe declararse la nulidad de EL PROCESO y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, en razón que de la revisión de las bases administrativas ha advertido que se ha contravenido la normativa de contrataciones toda vez que: i) no se ha tomado en cuenta la Ley 28874 – Ley de que Regula la Publicidad Estatal, por tratarse de un servicio de publicidad; ii) se ha hecho referencia a un nombre comercial al momento de elaborarse los términos de referencia; iii) los términos de referencia no han sido elaborados por el área técnica según el MOF de la institución;

Que, a través del documento del Visto (1), la Oficina de Administración y Finanzas indica que corresponde se declare la nulidad del proceso, en razón que no se ha cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 11° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LA LEY, al no haber planteado el área usuaria con precisión el servicio a contratar, así como que se hace referencia a un nombre en especial;

Que, de la revisión de las bases administrativas de EL PROCESO se puede advertir que, en los términos de referencia se hace mención a que el servicio sería realizado en el diario EL TROME; no se indican las características de lo que se va a publicitar, señalando que el contratista con la autorización de SENCICO procederá a la diagramación diseño, arte y publicación de acuerdo a los requerimientos del área usuaria, pero sin indicar en qué consisten los mismos; hechos que contraviene lo señalado en los artículos 13° de LA LEY y 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que las características técnicas del bien o servicio deben ser indicadas con precisión y claridad y no debiendo hacerse referencia a marcas o nombres comerciales; así también los términos de referencia fueron elaborados y validados únicamente por el área usuaria cuando de acuerdo al MOF de la institución correspondía que lo hiciera la Oficina de Relaciones Públicas;



Que, adicionalmente a lo expuesto siendo el objeto de EL PROCESO el servicio de publicidad, se ha debido tomar en cuenta la Ley 28874 – Ley de que Regula la Publicidad Estatal, por tratarse de publicidad comercial, en particular lo señalado en los artículos 3° y 4° que señalan:

Artículo 3.- Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir entre otros con los siguientes requisitos: literal c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas”.

Artículo 4°.- “Las erogaciones de recursos presupuestarios deberán limitarse al desarrollo de las actividades de difusión, información y promoción comprendidas en las campañas, así como sujetarse a las disposiciones que, en materia de austeridad y racionalidad del gasto público, emitan las autoridades competentes, y al cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento”

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otras causales, se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se ha contravenido la normativa de contrataciones al momento de elaborarse las bases administrativas y; advirtiendo que la misma se relaciona con los términos de referencia, corresponde retrotraer EL PROCESO hasta la etapa de actos preparatorios;

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el literal j) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y contando con las vistas del Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, del Gerente General y del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 002-2012-SENCICO cuyo objeto es el “Servicio de publicidad en diarios locales”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Departamento de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Gerente General realizar la evaluación respecto a la existencia de responsabilidades en el adecuado desempeño de los servidores y funcionarios relacionados con el presente proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 46° de LA LEY, en un plazo de 30 días calendario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ING. LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

COPIA AUTENTICADA


SERGIO HÉRNIZ ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

